



SOLICITUD DE RECUPERACIÓN DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Para realizar la declaración de recuperación de la nacionalidad española ha de estar inscrito como residente en el Registro de Matrícula de este Consulado General, y es imprescindible la presencia física del interesado y tener cita previa. Por favor envíe un email al correo electrónico **cog.sydney.nac@maec.es** para solicitar una cita, y traiga la documentación original que se enumera más abajo, pudiéndose más adelante solicitar documentos complementarios si se considera oportuno. Si tiene que desplazarse de larga distancia (country NSW, QLD o NT) por favor envíe un email antes de comprar el billete, e indique al menos 2 posibles fechas y nos pondremos en contacto con usted para confirmar la cita.

NOMBRE:	
APELLIDOS:	
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO:	
EMAIL:	
NOMBRE COMPLETO DE SU PADRE:	
NOMBRE COMPLETO DE SU MADRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	
LUGAR EXACTO DE NACIMIENTO:	
FECHA EN LA QUE LLEGÓ A AUSTRALIA:	
FECHA EN QUE OBTUVO LA NACIONALIDAD AUSTRALIANA (*):	

NOTA: Las mujeres españolas no se cambian el apellido al casarse, debe utilizar en todo caso los apellidos de nacimiento.

(*) Si es nacido en Australia de padres españoles, indique si sus padres son residentes permanentes o si obtuvieron la nacionalidad australiana (y en ese caso, fecha exacta de su naturalización).

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR (**ORIGINALES Y FOTOCOPIAS**):

- 1) Esta solicitud debidamente rellena y firmada.
- 2) Certificado LITERAL de nacimiento español emitido en los últimos 6 meses. No se aceptan extractos.
- 3) Certificado de ciudadanía australiana debidamente apostillado por La Haya y traducido al español.
- 4) Pasaporte australiano en vigor.
- 5) Último pasaporte español.
- 6) Permiso de conducir australiano o prueba de su dirección de residencia.
- 7) Para la mujer, si en su documentación aparecen los apellidos de su marido, debe aportar también el certificado de matrimonio o Libro de Familia.
- 8) Sobre "registered post" vacío de envío local, con su nombre y dirección.



FIRMADO:

Pérdida de la nacionalidad española

La adquisición voluntaria de la nacionalidad australiana (o cualquier otra nacionalidad que no sea la de un país iberoamericano, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Andorra o Portugal) ocasiona la pérdida de la nacionalidad española en los siguientes casos:

- Si la adquisición se realizó antes del 18 de agosto de 1982, la pérdida de la nacionalidad española se produjo en el mismo momento de la adquisición de la nacionalidad australiana. Además, la pérdida se extiende a los hijos menores de edad. *Ley de 15 de julio de 1954, art.22 del Código Civil.*
- Si la adquisición se realizó después del 18 de agosto de 1982 pero antes del 7 de enero de 1991, la pérdida de la nacionalidad se produjo si el interesado no justificó ante el encargado del Registro Civil que adquirió la nacionalidad australiana por razón de emigración. La pérdida no se extiende a los hijos menores. *Ley 51/1982, art.23 del Código Civil.*
- Si la adquisición se realizó después del 7 de enero de 1991 pero antes del 9 de enero de 2003, la pérdida de la nacionalidad española se produjo a los tres años de la adquisición de la nacionalidad australiana. No se extiende a los hijos menores. *Ley 18/1990, art.24 del Código Civil.*
- Si la adquisición se realizó después del 9 de enero de 2003, la pérdida de la nacionalidad española se produce a los tres años de la adquisición de la nacionalidad australiana si el interesado no declara ante el encargado del Registro Civil antes del término de ese plazo su voluntad de conservar la nacionalidad española. No se extiende a los hijos menores. *Ley 36/2002, art.24 del Código Civil.*

En todos estos casos, la pérdida de la nacionalidad española se produce automáticamente en el mismo momento en que se dan las circunstancias previstas en la ley, sin necesidad de declaración o inscripción alguna. No es obstáculo para la pérdida que el interesado desconozca las consecuencias legales de su adquisición de la nacionalidad australiana, o que, después de haber perdido la nacionalidad española, siga siendo titular de documentación española (pasaporte o documento nacional de identidad) en vigor o la renueve, que esté inscrito en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero o en el Censo Electoral de Residentes Ausentes, que haya recibido de la Oficina del Censo Electoral documentación para votar o que haya efectivamente votado en una o varias elecciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 del Código Civil sobre consolidación, los nacidos después de la pérdida de la nacionalidad española de sus padres no adquieren la nacionalidad española, aunque su nacimiento se inscriba en el Registro Civil u obtengan documentación de identidad española.